



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.

Por la Mayordomía Mayor de S. M. se comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:

«S. M. la REINA Regente se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde del día 17 del actual para la Recepción general que ha de verificarse con motivo del cumpleaños de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), y la de las tres y tres cuartos para la recepción de señoras.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de las Corporaciones, clases y personas que deben concurrir al expresado acto.

Madrid 15 de Mayo de 1894.—El Gobernador, M. El Duque de Tama-
mes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á ampliación de los plazos establecidos en los artículos 10 y 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, y reforma de algunos artículos del reglamento correspondiente, dicho alto Cuerpo, en pleno, ha emitido, con fecha 12 de Abril próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado, en virtud de Real orden de 17 de Enero último, las solicitudes de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona y de la Asocia-

ción de Propietarios de esta Corte, relativas á la ampliación de los plazos que establecen los artículos 10 y 29 de la ley de 26 de Julio de 1892, y á la reforma de algunos artículos del reglamento correspondiente, resultando de los antecedentes:

Que en 14 de Diciembre de 1892, expuso el Ayuntamiento de Barcelona á V. E. las gestiones que habia practicado para constituir la Comisión de Ensanche, con arreglo á la citada ley, lo que no pudo realizar por causas ajenas á dichas gestiones, debidas á que no determinaba la ley la forma de elegir los representantes de las Asociaciones de Propietarios; que á consecuencia de estas dificultades, habia transcurrido alguno de los plazos establecidos para que la Comisión cumpliera sus funciones, y que en vista de que estos resultados provenian del silencio de la ley y no del Ayuntamiento, procedía que los plazos fijados en aquella comenzaran á contarse desde que estuviese legalmente constituida la Comisión de Ensanche:

Que en 17 de Diciembre de 1892 acudió ante V. E. el Ayuntamiento de Madrid exponiendo que, al constituirse la Comisión de Ensanche en 26 de Noviembre anterior, y celebrar su primera sesión en 7 de aquel mes, halló transcurrido más de cuatro meses desde la publicación de la ley, cuyos artículos 10 y 29 establecen plazos de tres y seis meses para que la Comisión proponga soluciones en los expedientes de ocupaciones ya efectuadas de inmuebles, y para que la Corporación presentara el estudio de las alineaciones y rasantes para el plano definitivo del ensanche; que si la Comisión no comenzó inmediatamente á cumplir sus deberes, fué debido á que en aquella fecha aún no se habia publicado el reglamento, y que, por tanto, suplicaba que se ampliaran prudencialmente los plazos de los referidos artículos.

Que en 10 de Enero y 26 de Abril de 1893, instó el Ayuntamiento de Madrid que se resolviera la precedente solicitud:

Que en 9 de Junio de 1893 solicitó la Asociación de propietarios de Madrid que se modificara el párrafo segundo del artículo 3.º del reglamento de la ley de Ensanche, en el sentido de que dos meses antes de la renovación de las Comisiones del Ayuntamiento las Asociaciones de propietarios presenten á la Delegación de

Hacienda listas duplicadas, con el Visto Bueno de sus respectivos Presidentes, en que se expresen los nombres y domicilios de los Asociados para que con relación á ellas, y en término de treinta días, se certifique si estos satisfacen contribución territorial y el número del recibo, reclamando también la Asociación que se declarará si las señoras que están asociadas deben figurar en las expresadas listas y si tienen derecho para tomar parte en la elección de representantes:

Que en 22 de Septiembre de 1893, expuso nuevamente el Ayuntamiento de esta Corte la necesidad de ampliar los plazos de la ley de Ensanche, por considerar que resultaban insuficientes, aunque se les contara desde la aprobación del reglamento, según dispuso la Real orden de 26 de Junio anterior, en atención á que los estudios que exige el plano definitivo estaban paralizados por haber quedado en suspenso todo cuanto se referia á personal del Ensanche, reclamación que se reprodujo en 31 de Octubre siguiente, en la que también pidió el Ayuntamiento que se prorrogara el artículo 46 del reglamento, que concede dos meses de plazo á los propietarios del Ensanche para que presenten en la Secretaría de la Corporación una relación igual á la que en su día hayan dado á la Hacienda, con expresión del producto de sus propiedades:

Que en 11 de Noviembre de 1893, la Asociación de propietarios de esta Corte instó para que se resolviera la solicitud que tenia presentada.

La Dirección de Administración local, estimando las razones alegadas, es de parecer que deben prorrogarse por tres y seis meses, á contar desde que se autorice la prórroga, los plazos de los artículos 10 y 29 de la ley; que también deben aceptarse la modificación y aclaración del reglamento propuestas por la Asociación de propietarios de esta Corte, y que tratándose de ampliación de plazo de una ley y reforma de artículos de un reglamento, procede que se consulte al Consejo.

A juicio del Consejo las reclamaciones de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona están justificadas por el hecho de que, no habiéndose publicado el reglamento de la ley especial de Ensanche hasta el 31 de Mayo del pasado año, es evidente que sólo á partir de esta fecha pudieron

constituirse legalmente las Comisiones de Concejales y propietarios establecidas por la ley para entender en la aplicación de los preceptos de la misma.

En la expresada fecha ya habian transcurrido los plazos de tres y seis meses fijados por los artículos 10 y 29 para determinados fines, y debido á esto se concedió una prórroga por la Real orden de 26 de Junio último citada por el Ayuntamiento de Madrid, prórroga que no debe ser óbice para que se acceda á una nueva ampliación de los plazos, pues no se infringe la ley toda vez que si es exacto que sus preceptos eran terminantes, no lo es menos que actualmente no há lugar á explicarlos, en razón á que por referirse aquellos á los tres y seis meses siguientes á la publicación de la ley, debieran cumplirse entonces, cumplimiento que no tuvo efecto por circunstancias independientes de los Ayuntamientos.

Estando, por tanto, transcurridos los plazos en que los artículos 10 y 29 debieron aplicarse, no es lógico deducir que esos artículos limiten al presente las facultades reglamentarias de V. E. para dictar resoluciones encaminadas al inmediato cumplimiento de la ley; así es, que el Consejo entiende que es equitativo conceder los plazos que V. E. estime conveniente, pues los fines á que están consagrados los citados artículos exigen ordinariamente una labor detenida y de larga duración.

Esta prórroga, en el caso de que V. E. crea acertado concederla, debe favorecer también al ensanche de Barcelona para el caso de que con relación al mismo tampoco se hayan cumplido al presente los preceptos legales, pues la paridad de circunstancias de ambos ensanches justifica que se les aplique toda resolución de carácter general como la que es objeto del dictamen.

Halla asimismo el Consejo dignos de ser estimados los extremos contenidos en la solicitud de la Asociación de propietarios de Madrid.

Refiérese uno á la ligera modificación propuesta del párrafo segundo, art. 3.º del reglamento de 31 de Mayo de 1893, que consigna el deber de los Presidentes de las Asociaciones de presentar, bajo su responsabilidad, una lista duplicada de los asociados, expresiva del domicilio de éstos, contribución que satisfagan por terri-

torial y número del recibo correspondiente por dicho concepto en el trimestre anterior. No cabe duda que la garantía establecida en esa disposición del reglamento al efecto de que sólo los propietarios ejerciten los derechos que la ley les otorge, puede obtenerse más fácilmente y con mayor autenticidad, presentando los Presidentes de las Asociaciones las listas de los asociados en las Delegaciones de Hacienda respectivas, para que éstas certifiquen, compulsando los antecedentes, si aquéllos son contribuyentes por fincas urbanas, circunstancia esencial y que hace innecesaria la determinación del número de los recibos.

De esta manera se releva á los Presidentes de un deber penoso, difícil de cumplir, y que no satisface tanto á los fines del reglamento como la modificación propuesta, que en sentir del Consejo debe aceptarse limitada como está á los propietarios que pertenecen á las Asociaciones, dando en consecuencia á los párrafos segundo y su complemento el tercero del art. 3.º la redacción siguiente, en armonía con el artículo 9.º del reglamento: «Una vez recibida la relación, el Alcalde requerirá por oficio á los Presidentes de las Asociaciones para que presenten, dentro de diez días, una lista duplicada de los asociados contribuyentes, expresiva del domicilio de cada uno y una certificación expedida por la oficina correspondiente de la Delegación de Hacienda, dentro de los meses primero y segundo del cuarto trimestre del año económico, en la que relativamente á cada uno de los asociados inscritos en las listas conste si en el referido trimestre satisfacen contribución en concepto de propietarios de fincas urbanas de Madrid y términos municipales comprendidos en el ensanche de Barcelona.

«Tanto para la determinación del número de representantes como para ejercitar el derecho de elegirlos, los asociados han de figurar como contribuyentes en la certificación antedicha.»

Ha consultado la Asociación si las señoras que están asociadas deben figurar en las listas expresadas y si tienen derecho para tomar parte en la elección de representantes.

Como la capacidad de la mujer para las funciones públicas no está reconocida por la ley de un modo general, el Consejo estima que á las mujeres asociadas no se les puede conferir la representación de las asociaciones para concurrir á la reunión presidida por el Alcalde en que se elijan los Vocales propietarios, ni tampoco obtener estos cargos; mas reconoce, por otra parte, que deben figurar en las listas de asociados y propietarios y que pueden tomar parte en la elección de representantes, pues no hay ley que les prohíba pertenecer á Sociedades de esa índole ni intervenir directamente en el cumplimiento de los fines sociales, si bien en este último caso la personalidad de la mujer casada ha de subordinarse á las disposiciones del Código civil.

Por último, ha suplicado el Ayuntamiento de esta Corte que se prorrogara el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 del reglamento, concedido para que los propietarios de fincas que radican en el ensanche presenten en la Secretaría del Ayuntamiento una relación expresiva del producto de sus fincas.

Tratándose de un precepto de nueva aplicación, cuya falta de cumplimiento hace incurrir al propietario en las respon-

sabilidades determinadas en las leyes y reglamentos de la Hacienda pública, el Consejo halla equitativo que se conceda la prórroga, toda vez que no se perjudica ningún interés legítimo.

Por las consideraciones expuestas opina el Consejo:

1.º Que es equitativo conceder nuevamente los plazos que V.E. crea conveniente para que las Comisiones de ensanche y Ayuntamientos cumplan con los artículos 10 y 29 de la ley de 26 de Julio de 1892.

2.º Que debe aceptarse, en los términos ya expresados, la modificación de los párrafos segundo y tercero del art. 3.º del reglamento de 31 de Mayo de 1893.

3.º Que las mujeres viudas y solteras, mayores de edad, que pertenecan á las Asociaciones de propietarios, tienen, con sujeción á sus reglamentos, los mismos derechos que los asociados varones, salvo el de ser elegidas representantes y vocales, que no les asiste por tratarse de cargos que implican funciones conccejiles, si bien

las mujeres casadas quedarán sujetas á los preceptos del Código civil.

4.º Que puede concederse un nuevo plazo de dos meses, á los efectos del artículo 46 del reglamento citado.»

Y habiéndose confirmado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, señalando los plazos de tres y seis meses respectivamente para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 29 de la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, cuyos plazos comenzarán á contarse desde la fecha de la publicación de la presente resolución.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Madrid y Barcelona.

(Gaceta del 12 de Mayo de 1894.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1893 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1893 á 94		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	31.475 21	»	15.656 44
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial...	3.793.827 64	2 726.689 79	»	1.067.137 85
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.140.096 50	543.261 57	»	596.834 93
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.074.000	749.009 44	»	324.990 56
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	28.347 49	9.796 49	»	19.051
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	39.899 50	39.899 50	»
13 Reintegros.....	»	793 45	793 45	»
14 Valores á pagar.....	»	»	»	»
15 Ampliación.....	»	1.158.866 23	1.158 866 23	»
TOTAL.....	6.083.903 23	5.259.796 68	1.199.564 18	2.023.670 78
TOTAL.....	6.083.903 23	5.259.796 68	824.106'60	
PAGOS	1893 á 94		Diferencias	
1 Administración provincial..	276.253 44	250.885 63	»	25.367 81
2 Servicios generales.....	127.630	94.387 79	»	33.242 21
3 Obras obligatorias.....	176.627 50	96.213 69	»	80.413 81
4 Cargas.....	694.737 20	292.548 02	»	402.189 18
5 Instrucción pública.....	39.874	19.404 23	»	20.469 77
6 Beneficencia.....	3.088.807 96	2.143.287 87	»	945.520 09
7 Corrección pública.....	82.722 25	39.810 02	»	42.912 23
8 Imprevistos.....	12.085 14	11.637 37	»	457 77
9 Nuevos Establecimientos...	794.000	742.212 14	»	51.787 86
10 Carreteras.....	651.240	307.882 11	»	343.411 89
11 Obras diversas.....	23.000	»	»	23.000
12 Otros gastos.....	118.738 33	48.663 60	»	70.074 73
13 Resultas.....	»	11.222 75	11.222 75	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	39.899 50	39.899 50	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	1.158 866 23	1.158.866 23	»
TOTAL.....	6.085.715 82	5.256.806 95	1.209 988 48	2.038.897 35
TOTAL.....	6.085.715 82	5.256.806 95	828.908'87	
Existencia en Caja.....	»	2.989 73		
TOTAL.....		5.259.796 68		

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, que se expresan en la relación unida al pliego de condiciones hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en la relación expresada, y las proposiciones que presenten los licitadores serán por el total importe calculado de diez y siete mil pesetas, haciendo una rebaja que no bajará de 7'70 por 100.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 350 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894.—Floren- cío Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid, el lavado de ropas del Hospital de San Juan de Dios, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 y de la relación correspondiente, acepta el total importe calculado y el pliego de condiciones, y hace la rebaja de... tanto por 100 (expresado en letra).

(Fecha, y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Cuera.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 2.865 quintales métricos de carbón de encina, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del quintal métrico será el que quede fijado en el remate, no



PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Salas González, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Diario oficial de Avisos, Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra el mismo resultan, en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

A la vez encargo á las autoridades procedan á la busca y captura de dicho individuo, que es de estatura regular, color moreno, pelo negro, y viste pantalón de paño color claro, chaleco y chaqueta de paño negro, lleva en la cabeza boina negra, y calza botines de cuero blanco, es hijo de Casimiro y Perfecta, de diez y siete años de edad, natural de Madrid, y bautizado en la Parroquia de San Lorenzo, soltero, labrador, y que habitó anteriormente en el domicilio de D. José Llorent, calle del Almirante, núm. 3, y caso de ser habido, lo trasladen á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1894. — V.º B.º: Pozo. — El Actuario, Matías Aranda.

CENTRO

D. Ramón Barroeta Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial de esta Corte y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria y en virtud de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Gómez, que usa de segundo apellido González Aguilar, hijo de Rafael y Margarita, natural de Ecija (Sevilla), de veintidos años, soltero, periodista, vivió en la calle de Mesón de Paredes, núm. 15, y hoy se ignora su paradero; de estatura baja, buenas carnes, poco de viruelas, color sano, rubio el pelo, el bigote y la barba, ojos azules, nariz y boca regulares, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Escrivanía del infrascripto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en calidad de preso comunicado en la prisión celular de esta Corte, dándome inmediato aviso de haberlo verificado para proceder á la práctica de diligencias acordadas por dicha Superioridad.

Dado en Madrid á 5 de Mayo de 1894. — Ramón Barroeta. — Por mandado de S. E. P. H., L. César Llano.

Madrid 30 de Abril de 1894. — Florencio Alonso.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 17.400 litros de vino de Jerez, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en el Hospital provincial y Hospital de San Juan de Dios, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro. (Fecha, y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Combarain España. — El Diputado secretario, Corcuera.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría. — Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las «Ordenanzas municipales de la villa de Madrid», se anuncia al público que D. Juan López Hernández proyecta establecer una fábrica de jabón en la casa núm. 8 de la carretera de Extremadura.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Mayo de 1894. — El Secretario general, Francisco Ruano.

La Olmeda de la Cebolla

La matrícula de subsidio industrial de esta villa, correspondiente al próximo año económico de 1894 á 95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos legales.

La Olmeda de la Cebolla 10 de Mayo de 1894. — El Alcalde, Gerbasio Moratilla.

Valdemoro

Se halla expuesta al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, la matrícula de contribución industrial de esta villa para el próximo ejercicio de 1894 á 95, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y efectos oportunos.

Valdemoro 10 de Mayo de 1894. — El Alcalde, Eloy L. de Lerena.

Villamanta

La matrícula del subsidio de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar dentro de dicho período las reclamaciones que sean convenientes.

Villamanta 10 de Mayo de 1894. — El Alcalde, Francisco Nuñez.

al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894. — Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 20.743 kilogramos de azúcar que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo. (Fecha, y firma del proponente.)

Conforme. — El Presidente, Eugenio C. España. — El Diputado secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 de Abril, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 16 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 17.400 litros de vino de Jerez, que se consideran necesarios para el Hospital provincial, y Hospital de San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 32 centimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de 1.145 pesetas 40 céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

admitiéndose proposición que exceda de nueve pesetas siete céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.299 pesetas 27 céntimos, en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Abril de 1894. — Florencio Alonso.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia sacando á pública subasta, la Diputación provincial de Madrid, el suministro de 2.865 quintales métricos de carbón de encina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1895 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el quintal métrico. (Fecha, y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Eugenio Combarain España. — El Diputado secretario, Corcuera.

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 27 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 14 de Junio, á las dos y media de la tarde, en el palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 20.743 kilogramos de azúcar, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, sección de Beneficencia, de una á cinco de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta tres céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de 1.068 pesetas 26 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado

CONGRESO

D. Balbino Martín y Alonso, Juez de Instrucción del distrito del Congreso de esta Capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Hernández Calvillo, Benito Cruz Velasco, Francisco Pastor Muñoz, Alejandro Rodríguez Medina, Domingo Alberiz Pérez, Cándido Alvarez Aspúr, José López García, Gregorio Portero López, Gabriel Vicioso Cascante, Basilio San Esteban Blanco, Juan Redondo Muñoz, Antonio Más Quesada, Antonio Rodríguez Medina, Eduardo Ariza, Luis Boscá Márquez, Segundo Blanco Beltrán, José del Camino y Lanza, Casto Molina Giménez, Gregorio Rodríguez García, Francisco Rodríguez Gallardo, Antonio Márquez Muñoz, Aniceto Gallego Sanz, Florentino Alvarez y Alvarez, Luis Pérez Díaz, Faustino Caramés del Parral, Antonio Muñoz García, Paulino Fernández Soto, Carlos Fernández del Alamo, Manuel Aspizua, Luis Pleardo, Emilio Calamuntia, Gregorio Márquez, Ricardo Fernández, José Redondo, Braulio Sánchez é Hilario Gomez; todos vecinos que han sido de esta Corte y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado sito en el edificio núm. 1 de la calle del General Castaños, á responder de los cargos que les resulten en la causa que contra los mismos y otros se sigue por dedicarse á juegos prohibidos; apercibidos que de lo contrario serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1894.—Balbino Martín.—El Actuario, Agapito Gil Manrique.

PALACIO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España, contra D. Fernando de la Cerda, Conde de Paroent, sobre secuestro, se requiere al expresado Sr. Conde de Paroent, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de segundo día pague al expresado Banco Hipotecario la suma que le es en deber por el préstamo de 20.000 pesetas que le hizo por Escritura pública de 3 de Febrero de 1888, con hipoteca de un monte coto-redondo denominado «La Mezquita» término de Ortila, partido y provincia de Huesca; bajo apercibimiento de que si no lo verifica así como de las costas y gastos ocasionados, se procederá á la resolución del contrato de préstamo y á la venta en pública subasta, parándole además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 10 de Mayo de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, A. Tornos.—El Escribano, Domingo Vázquez y Mon.—Es copia, Vázquez Mon. 75

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: que la Excelentísima Sra. Doña María Pereira de Castro, hija legítima de los Sres. D. Buenaventura Delfin Pereira, y Doña María de Castro Barones de Sorocaba, bautizada en el Oratorio perteneciente al Palacio del Gobierno de la Capitanía de Río Grande (Brasil), siendo de setenta y siete años de edad, y viuda de D. José de Buschenthal, falleció en esta Corte, y su domicilio calle

de Serrano, núm. 20, principal, el día 20 de Junio de 1891, bajo testamento que tenía otorgado con fecha 29 de Abril de 1878, ante el Notario de esta villa D. Rafael de Casas; y fundada Doña Matilde Pereira de Castro, viuda de Sodrú, en que su hermana la Doña María murió parte testada y parte intestada, por haber fallecido antes que ésta tres de los herederos y legatarios que nombró en el citado testamento, ha solicitado que previos los trámites legales, se la declare heredera abintestato en esa parte de herencia.

En su virtud he acordado hacerlo público por medio de este edicto y á la vez se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Matilde Pereira de Castro, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de cuatro meses, contados desde el siguiente día al en que tenga lugar la inserción en los tres periódicos oficiales de esta Corte y la publicación en el punto del nacimiento de la causante de la herencia.

Dado en Madrid á 17 de Marzo de 1894.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. 74

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de Instrucción del Distrito de la Latina, se cita llama y emplaza á Alfonso Martínez López, natural de Cartagena, hijo de Francisco y Rosa, de diez y seis años, papalista, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca en este Juzgado á oír una notificación, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades procedan á la busca del indicado sujeto y caso de ser habido lo pongan en la carcel á mi disposición.

Madrid 17 de Abril de 1894.—El Juez de Instrucción, J. Carlos y Aliz.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

TORRELAGUNA

En los autos seguidos en este Juzgado de primera instancia, y por la Escribanía de mi cargo, á instancia del Procurador D. Pedro Barrio, en nombre de Angel Pascual Navacerrada con D. Pedro Fernández Artal, como marido de Doña Felipa Vallejo, sobre tercería de preferencia al cobro de un crédito en autos ejecutivos que el D. Pedro sigue contra Francisco Pascual Navacerrada, el menor, vecino de Bustarviejo, representados éste y el ejecutante en los estrados por su no comparecencia, seguidos por sus trámites, ha recaído sentencia, siendo su encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Torrelaguna á 7 de Mayo de 1894. El Sr. D. Enrique Fernández de Ibarra y Alfaro, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto estos autos incidentales seguidos en juicio ordinario de menor cuantía por D. Angel Pascual Navacerrada, comerciante y vecino de Bustarviejo, representado por el Procurador D. Pedro Barrio, y dirigido por el Letrado D. Blas López Mazón con D. Pedro Fernández Artal, Oficial de Ejército, residente en Jaén, como marido de Doña Felipa Vallejo Martín, y con Francisco Pascual Navacerrada, el menor, vecino de Bustarviejo, labrador, representados por los estrados del Juzgado mediante su no comparecencia en autos, sobre tercería de preferencia al co-

bro de pesetas en los ejecutivos pendientes en este mismo Juzgado á instancia del D. Pedro Fernández contra el Francisco.

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda incidental de mejor derecho, propuesta á nombre y representación de D. Angel Pascual Navacerrada, y en su consecuencia debo declarar y declaro á éste con mejor y preferente derecho á D. Pedro Fernández Artal, ejecutante, como marido de Doña Felipa Vallejo, para el cobro del crédito de 307 pesetas 75 céntimos, de cuya cantidad, como principal, y su interés legal, desde la interposición de esta demanda, se hará pago al mismo tercerista, para cuyo efecto se continuarán los procedimientos de apremio hasta realizar la venta de los bienes embargados.

Luego que esta sentencia sea firme hágase constar por testimonio, en relación de lo necesario y con inserción del fallo en los autos ejecutivos.

Notifíquese á los demandados por medio de edicto en los Estrados, insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la forma dispuesta en el artículo 769 de la referida ley de procedimiento, á menos que en el término de tercero día no haga uso de su derecho la parte actora, con arreglo á lo que el mismo prescribe.

Pues por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin expresa condenación de costas, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique F. de Ibarra y Alfaro.»

Y á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante la ausencia y rebeldía de los demandados, se expide esta cédula.

Torrelaguna 11 de Mayo de 1894.—V.º B.º: El Juez de primera instancia, Enrique F. Ibarra.—El Escribano, Luis F. Almazán. 4

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del mes actual, esta Dirección ha señalado el día 16 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para reparación de la carretera de Madrid á Francia, por Irún, kilómetros 13 y 14, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 15.029 pesetas 35 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 11 de Junio próximo, y en las secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, será de 160 pe-

setas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Abril de 1894.—El Director general, B. Quiroga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopio para reparación de la carretera de Madrid á Francia, por Irún, kilómetros 13 y 14, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

Factorías militares de Madrid.

Siendo necesario adquirir petróleo para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente:

Día 21 del actual, á las diez de la mañana.

El petróleo será casi incoloro, de 0°80 grados de densidad, ha de hervir hacia los 150 grados y no ha de inflamarse más allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidro-carburos al quemarse.

NOTA. Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 5 de Mayo de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Mariano Tejero.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes:

Avena, cebada y paja.

Las personas que deseen enagorar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 21 del actual, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 5 de Mayo de 1894.—El Comisario de guerra, Mariano Tejero.

MADRID: 1894.—Esc. Tipog. del Hospicio